

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

Dese cuenta

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Que conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y 110 y siguientes de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los Tribunales Electorales Regionales deben abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de las elecciones de consejeros regionales de la región respectiva, que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2024.

2° Que el artículo 96 de la citada Ley N° 19.175 establece que “ Para determinar los consejeros regionales elegidos, el Tribunal Electoral Regional deberá seguir el procedimiento de cifra repartidora que se señala en los incisos siguientes.

Se considerará que constituyen una lista los pactos electorales, los partidos que participen en la elección sin formar parte de un pacto electoral, y cada una de las candidaturas independientes que no formen parte de un pacto electoral.

Se determinarán los votos de listas sumando las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos integrantes de una misma lista.

Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como consejeros regionales corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de consejeros a elegir será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista, se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.

Para determinar los candidatos a consejeros regionales elegidos dentro de cada lista, se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde elegir igual número de consejeros que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos estos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los consejeros que a la lista le corresponde elegir, se proclamarán elegidos los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los consejeros que a la lista le corresponde elegir, se proclamarán elegidos todos los candidatos de la lista, debiendo reasignarse el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Para ello, se repetirá el cálculo del inciso quinto, utilizando como cociente electoral aquel que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cocientes determinados según el inciso cuarto. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cociente se avanzará en el orden decreciente de los cocientes del inciso cuarto, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.

4) Si dentro de una misma lista un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal Electoral Regional al sorteo del cargo, en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o el independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal Electoral Regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”

Asimismo, el artículo 97 de la misma ley, estatuye que: Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral, se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo anterior, considerando, para este efecto, como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número de consejeros que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo precedente, para determinar cuáles son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también, para este efecto, como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso. En el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a quienes obtengan las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

3° Por su parte, el artículo 98 inciso 2° del mismo cuerpo legal, prescribe que: “Para los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, cada candidatura independiente que no forme parte de un pacto electoral, se considerará como si fuera una lista y tendrá el tratamiento propio de esta.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Asimismo, cuando un pacto electoral incluya la postulación de uno o más independientes, que no formen parte de un subpacto, se considerarán separadamente, como si fueran un partido político o subpacto integrante del pacto”.

4° Que, ante este Tribunal se interpuso un reclamo contra la presente elección, bajo el Rol N° 104-2024-P, relativo a la interpretación de las normas contenidas en la Ley N° 19.175, ya citada, respecto del procedimiento para la determinación de los candidatos electos a dichos cargos, para aquellos casos en que una lista o pacto electoral reúna a candidatos militantes de un partido político e independientes, reclamación que fue declarada inadmisibile.

5° Que, por aplicación de las normas transcritas en los considerandos segundo y tercero, en particular, artículos 96 numeral 2), 97 y 98 inciso 2°, de la Ley N° 19.175, se proclamará electo respecto del pacto electoral de la lista “Y” “Republicanos e Independientes”, a dos candidatos del partido republicano, según se dirá en lo resolutive.

6° Que por otra parte, este Tribunal, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 114 de la Ley N° 18.700, se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general, para ello, ha vertido en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.

7° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y los elementos fácticos tenidos a la vista, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general.

8° Que habiéndose reunido, además, toda la información electoral del proceso eleccionario de 26 y 27 de octubre de 2024, respecto de la circunscripción provincial de Osorno, realizadas las rectificaciones aritméticas, escrutadas las cédulas de las mesas que presentaban inconsistencias y aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha arribado a la convicción que el proceso eleccionario respecto de la circunscripción provincial de Osorno, está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

9° Que, en consecuencia, y con el mérito de las normas transcritas, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de las Elecciones de Consejeros Regionales para la circunscripción provincial de Osorno, que se detalla en el siguiente cuadro:

Lista/Pacto/Candidato	Partido	Total	Electo
C-Todas Y Todos Por Chile		5.359	
Subpacto Partido Comunista e Independientes		5.359	
100-Pamela Andrea Maturana Meneses	PCCH	5.359	
F-Partido Social Cristiano e Independientes		7.967	
Fuera de Subpacto		7.967	



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

101-Marta Eschmann Poblete	PSC	3.237	
102-Claudio Kunz Aichele	PSC	1.862	
103-Rosa Marlene Ojeda Ojeda	IND	2.868	
I-Chile Vamos Renovacion Nacional - Independientes		20.083	1
Fuera de Subpacto		20.083	1
104-Alexis Casanova Cárdenas	RN	10.882	ü
105-Alex Meeder Thiers	RN	4.901	
106-Daniela Fuentealba Delgado	IND	4.300	
M-Regiones Verdes Liberales		10.300	
Fuera de Subpacto		10.300	
107-Cristóbal Gabriel Vidal Vilches	IND	2.318	
108-Osvaldo Iván Hernández Krause	IND	4.874	
109-Marcia Pamela Peña Schencke	IND	3.108	
N-Lo Mejor Para Chile		16.809	1
Subpacto Ps e Independientes		16.809	1
110-Francisco Reyes Castro	PS	10.428	ü
111-Mario Vargas Vidal	PS	6.381	
P-Partido De La Gente e Independientes		8.151	
Fuera de Subpacto		8.151	
112-Francisco Javier Paredes Moraga	PDG	3.565	
113-Yanina Andrea Herrera Oyarzo	PDG	1.044	
114-Angélica María Henríquez Fernández	PDG	1.129	
115-Emilio Fabian Cruz Zamora	PDG	320	
116-Nicolás Ignacio Sierra González	PDG	378	
117-Alicia Isabel Rosas Jarpa	IND	1.715	
Q-Por Un Chile Mejor		13.128	1
Fuera de Subpacto		13.128	1
118-Bernardo René Barria Angulo	PDC	8.317	ü
119-Lorena Angélica Carrillo Aguilar	PDC	3.480	
120-Diego Leonardo Moll Rosas	PDC	1.331	
S-Frente Amplio		11.265	
Subpacto Frente Amplio e Independientes		11.265	
121-Jaime Ignacio Figueroa Leviguan	FA	5.055	
122-Aracelly Fernanda Chacón García	FA	2.081	
123-César Antonio Tejeda Gómez	FA	1.589	
124-Carolina Celeste Cárdenas Illapan	IND	2.540	
V-Chile Vamos Udi - Independientes		21.136	1
Fuera de Subpacto		21.136	1
125-Andrea Iturriaga Hewstone	UDI	6.772	
126-Gerardo Manzanares Garrido	UDI	2.113	
127-Carlos Schwalm Urzua	IND	9.323	ü
128-Alex Guzmán Ahengo	IND	1.937	
129-Pablo Sides Rojas	IND	991	
Y-Republicanos e Independientes		24.409	2
Fuera de Subpacto		24.409	2
130-Augusto Matías Eguiluz Loyola	REPUBLICANO	9.643	ü



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

131-Eduardo Andrés Parada Silva	REPUBLICANO	4.685	ü
132-Ramón Isidoro Alarcón Maureira	REPUBLICANO	2.713	
133-Rodrigo Andrés Díaz González	IND	7.368	
Válidamente Emitidos		138.607	
Votos Nulos		27.113	
Votos En Blanco		20.781	
Cantidad de Votos en Urna		186.501	
Total Suma Calculada		186.501	

Atendido lo expuesto y a los acuerdos adoptados por este Tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio y calificación de las elecciones de consejeros regionales de la circunscripción provincial de Osorno, y visto lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y artículo 10 número 4 de la Ley N°18.593, Ley de Tribunales Electorales Regionales, **se declara**: Que el proceso de elecciones de consejeros regionales de la circunscripción provincial de Osorno, fue válidamente celebrado y se proclama definitivamente electos (as) como consejeros regionales circunscripción provincial de Osorno, en las elecciones realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024, a las siguientes personas:

Consejero/a Regional	Partido
Alexis Casanova Cárdenas	Renovación Nacional
Francisco Reyes Castro	Partido Socialista
Bernardo Rene Barria Angulo	Partido Demócrata Cristiano
Carlos Schwalm Urzua	Independiente
Augusto Matías Eguiluz Loyola	Republicano
Eduardo Andrés Parada Silva	Republicano

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, envíense copias autorizadas del presente fallo a la señora Ministra del Interior y Seguridad Pública, al Director del Servicio Electoral, a la Delegada Presidencial Regional y a la Delegada Presidencial Provincial de Osorno.

Comuníquese a cada uno (a) de los (as) consejeros regionales electos (as) por la vía más expedita.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°169-2024-P.-



Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 169-2024-P.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 09 de diciembre de 2024.



B8D121FE-461B-411E-BD49-D354258ACA74

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.